

propondrán al Gobierno las medidas de importación u otras necesarias para la regulación del mercado.

- Para la debida regulación del mercado podrán ponerse a disposición de la CAT, cuando ello fuese necesario, las existencias de arroz del SENPA a los precios de venta anteriormente citados.
- A la vista de la cosecha de las necesidades del consumo interior y de la evolución de los mercados internacionales se podrá proponer al Gobierno las cantidades de arroz que procede desviar del consumo interior, destinándose a exportación, así como el importe máximo de las restituciones necesarias para ello.
- Igualmente, cuando el precio testigo esté por debajo del indicativo podrán concederse restituciones a los excedentes de arroz con destino a la exportación.

Entidades colaboradoras

Para mejor regulación del mercado el SENPA podrá concertar prioritariamente con Entidades Sindicales de Agricultores e Industriales Elaboradores y, en general, con las privadas que tengan como actividad la comercialización del arroz, contratos de colaboración, bajo las siguientes bases:

- a) Las Entidades se obligarán a comprar a precio igual o superior al de garantía a la producción, incluidos los incrementos mensuales y de derivación y a vender en el mercado interior a los precios de venta del SENPA.
- b) Mantendrán a disposición del SENPA, a principio de campaña para la regulación del mercado, el 20 por 100 de las cantidades procedentes de sus compras concertadas. Este porcentaje se irá reduciendo mensualmente por octavas partes, a partir del uno de enero o con anterioridad, si la Administración lo estima conveniente.
- c) Como compensación, las Entidades colaboradoras percibirán tres pesetas por quintal métrico y mes, por las existencias concertadas que mantengan en sus almacenes.

Evolución del mercado

Durante los primeros meses del año, la característica fundamental del mercado arrocero ha sido de escasas operaciones, ante las pretensiones de los agricultores a subir los precios y la resistencia de la demanda, que ha adquirido solo lo más indispensable para su consumo, llegando incluso el mercado a desabastecerse. Durante los meses de enero y febrero se han producido ciertas

alzas en los precios, superando las 13 ptas./Kg. (precio testigo del arroz cáscara, tipo II), estabilizándose en los meses de marzo, abril y gran parte de mayo, alrededor de las 12,50 ptas./Kg. (para dicho precio testigo), como consecuencia del retraimiento de la demanda a pagar dichos precios.

A partir de la segunda quincena de mayo y durante los meses de junio y julio el agricultor ha ido cediendo en sus pretensiones, ante la necesidad de desprenderse de sus existencias, superiores a las que normalmente posé en esta época del año. Ello lleva consigo ciertas cesiones en los precios, que en el mes de julio se han situado alrededor de las 10 ptas./Kg. (para el citado precio testigo).

A finales del mes de julio comienza a animarse el mercado ante la realización de mayor número de operaciones, como consecuencia de encontrarse desabastecido. En los meses de septiembre y octubre, las cotizaciones llegan a situarse por encima de las 12 ptas./Kg.

A partir del mes de noviembre, el mercado comienza a estabilizarse ante la llegada de la nueva cosecha. Las cotizaciones oscilan entre las 12,50 y 12,90 ptas./Kg. (para el citado precio testigo), aunque en operaciones de escaso volumen. El agricultor no acusa mucho interés en vender, incluso espera mejores precios, e igualmente, el industrial realiza las operaciones con mucha cautela, máxime cuando la demanda de consumo sigue siendo moderada.



LEGUMINOSAS PIENSO

Política del sector

El Decreto 2.179/1973, de 17 de agosto, regulador de la Campaña 1974-75 refuerza su atención sobre las leguminosas pienso, consecuentemente con el aumento de la demanda proteica nacional y con la situación planteada en los mercados mundiales; en este sentido, señalamos los aspectos siguientes:

- Se amplían los incentivos al empleo de medios de producción, a través de las subvenciones a las semillas (50 por 100 de su importe).

El Decreto 249/1974, de 31 de enero, modifica los precios establecidos en el Decreto 2.179/1973, de 17 de agosto. Dicho Decreto fija nuevos niveles de precios para la Campaña 1974-75, elevados respecto de los de la campaña anterior.

- Con el fin de fomentar la colaboración de los agricultores en el almacenamiento, conservación y financiación de las cosechas, en el Decreto 2.179/1973 se elevan los incrementos mensuales sobre los precios iniciales de garantía.

El Decreto 2.320/1974, de 20 de julio, contiene las normas generales de regulación de las Campañas 1975/76 a 1977/78. En el Decreto 2.874/1974, de 3 de octubre, se dictan las normas complementarias de regulación de la Campaña 1975-76, elevando nuevamente los precios de garantía a la producción, así como los incrementos mensuales por almacenamiento y conservación, estableciéndose, análogamente a los cereales, las modificaciones de los precios por situación de la mercancía (prima de derivación).

Superficie y producción

Consecuentemente con la política de fomento de las leguminosas grano para pienso, para subvenir a nuestro déficit proteico nacional se aprecia cierto incremento de la superficie de siembra, del orden de un 10 por 100, fundamentalmente sensible en habas y veza.

Los rendimientos, en general, excepto en habas, son inferiores a los de 1973. Para las habas, cuya superficie

de siembra supone un porcentaje superior al 30 por 100 del total de leguminosas grano para pienso, el rendimiento medio es un 18 por 100 superior al de 1973.

Como consecuencia del aumento de la superficie de siembra, así como del incremento del rendimiento de las habas se estima un aumento de la cosecha nacional, para el total de las leguminosas grano para pienso, del orden de un 10 por 100, superando los 3 millones de Qm.

Precios de garantía

El Decreto 249/1974, de 31 de enero, modifica para la Campaña 1974-75 los precios establecidos en el Decreto 2.179/1973, de 17 de agosto, en atención a las exigencias de la política de rentas del sector, estimulando de esa forma el aumento de las superficies de siembra.

Con ello, los precios iniciales de garantía o la producción resultan incrementados entre un 45 por 100 y un 50 por 100, con relación a la Campaña 1973-74.

El SENPA adquirirá las partidas que libremente le entreguen los agricultores, directamente o a través de las Entidades Colaboradoras concertadas al efecto, a los precios iniciales de garantía con los correspondientes incrementos mensuales, también elevados respecto de la pasada campaña.

Los precios de venta por el SENPA y sus Entidades Colaboradoras se obtendrán sumando a los iniciales de garantía a la producción los incrementos mensuales, más el margen comercial de 50 pts./Qm.

SUPERFICIES Y PRODUCCIONES

000 HA.
UNIDADES: QM./HA.
000 QM.

LEGUMINOSAS PIENSO	SUPERFICIE			RENDIMIENTO			COSECHA		
	1973	1974 (*)	1974 (1973 = 100)	1973	1974 (*)	1974 (1973 = 100)	1973	1974 (*)	1974 (1973 = 100)
Habas	115	132	114,1	8,5	10,0	117,6	980	1.310	133,7
Algarrobas	57	54	95,5	6,9	6,2	89,9	391	333	85,3
Yeros	77	76	98,7	7,3	6,6	90,4	564	502	89,1
Veza	64	85	133,2	7,5	7,1	94,7	483	602	124,7
Guisantes	13	11	86,6	7,9	7,1	90	102	80	73,6
Total	326	358	109,7	7,7	7,9	103	2.520	2.827	112,2

(*) Avance.

PRECIOS DE GARANTIA

UNIDAD: PTAS./QM.

LEGUMINOSA	A LA PRODUCCION			AL CONSUMO		
	CAMPAÑA 1973-74	CAMPAÑA 1974-75	1974-75 (1973-74 = 100)	CAMPAÑA 1973-74	CAMPAÑA 1974-75	1974-75 (1973-74 = 100)
Algarrobas	780	1.150	147,4	830	1.200	144,6
Almortas	730	1.060	145,2	780	1.110	142,3
Altramuces	—	1.120	—	—	1.170	—
Garbanzos negros	—	1.110	—	—	1.160	—
Guisantes	740	1.100	148,6	790	1.150	145,6
Habas pequeñas	800	1.200	150,0	850	1.250	147,1
Habas grandes	850	1.250	147,1	900	1.300	144,4
Látiros	710	1.040	146,5	760	1.090	143,4
Yeros	730	1.085	148,6	780	1.135	145,5
Veza	780	1.130	144,9	830	1.180	142,2

NOTA: En los precios de garantía al consumo se incluye el margen comercial del SENPA de 50 Ptas./Qm.

INCREMENTOS MENSUALES

MES	CAMPAÑA 1973-74	CAMPAÑA 1974-75
Octubre	6	9
Noviembre	12	18
Diciembre	18	27
Enero	24	36
Febrero	30	45
Marzo	36	54
Abril	42	63
Mayo	42	72

subida en los precios, casi ininterrumpida hasta finalizar el año. En el mes de diciembre las habas se cotizan entre las 13 y las 14,50 ptas./Kg. y los yeros entre las 12 y las 13,50 pesetas/kilogramo, según tamaños, tipos y zonas.

**REMOLACHA
AZUCARERA**

Evolución del mercado

El mercado de leguminosas pienso para grano se ha caracterizado en los primeros meses del año por su escasa actividad, debido a un gran retraimiento por parte de la oferta y de la demanda, si bien, en general, hubo firmeza en las cotizaciones, que para las habas han oscilado entre 14 y 15 ptas./Kg. y para los yeros entre 13 y 14 ptas./Kg.

A partir del mes de mayo empieza a notarse un ligero descenso en las cotizaciones, ante la próxima llegada de la nueva cosecha. En el mes de julio, las habas se cotizan alrededor de las 12 ptas./Kg. y los yeros de las 11 ptas./Kg.

A partir de agosto, el mercado experimenta un mayor fortalecimiento, como consecuencia de lo cual se produce una

Política del sector azucarero

La ordenación de la campaña azucarera 1974-75 estima la probable demanda de azúcar para consumo nacional en 1.070.000 Tm. y fija en un 52 por 100, es decir, en 980.000 toneladas, la parte que se ha de cubrir con producción nacional y que gozará del régimen de subvenciones.

El objetivo de producción de azúcar deberá cubrirse con 7.000.000 de toneladas de remolacha y 300.000 de caña.

Se fijan en 1.750 y 1.225 pesetas los precios base de la tonelada de remolacha y caña de azúcar, con subida de 270 y 189 pesetas respectivamente, las cuales se absorben dentro de la elevación a 22 ptas./Kg. del precio de venta al público del azúcar.